

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

\* Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**10552** ORDEN de 8 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Productos Congelados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de calamares, potas y volador en plancha congelados y la exportación de «calamares a la romana».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Congelados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares, potas y volador en plancha congelados y la exportación de «calamares a la romana».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primeramente.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Congelados, S. A.», con domicilio en La Raposeira, 19, Sárdoma, Vigo y número de identificación fiscal A-38-80488-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Calamares —«loligo vulgaris»— en plancha (tubos o cuerpos), eviscerados y limpios, congelados con agua, de la posición estadística 03.03.68.1.

2) Potas —«omnastrephes sagittatus»— en plancha (tubos o cuerpos), eviscerados y limpios, congelados con agua, de la posición estadística 03.03.68.0.

3) Volador —«illex illecebrosus»— en plancha (tubos o cuerpos), eviscerados y limpios, congelados con agua, de la posición estadística 03.03.68.6.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Calamares a la romana, envasados en estuches, bolsas o de otras maneras, de la P.E. 16.05.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «calamares a la romana» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 71,42 kilogramos netos de las mercancías de importación realmente contenidas.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y concreta especie de cefalópodos, determinante del beneficio, realmente contenida en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar, durante cinco años, a disposición de la inspección de aduanas e impuestos especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de su producto «calamares a la romana», que hayan dado lugar a alguna exportación, acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Queda derogada la Orden ministerial de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo) por la que se autoriza a «Productos Congelados, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de calamar congelados por exportaciones de «calamares a la romana».

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10553 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	89,875	90,105
1 dólar canadiense .....	74,902	75,204
1 franco francés .....	16,804	16,883
1 libra esterlina .....	189,771	190,617
1 libra irlandesa .....	146,046	146,781
1 franco suizo .....	43,683	43,902
100 francos belgas .....	244,358	245,651
1 marco alemán .....	39,868	40,059
100 liras italianas .....	8,008	8,036
1 florín holandés .....	35,899	36,063
1 corona sueca .....	18,548	18,634
1 corona danesa .....	12,669	12,719
1 corona noruega .....	16,017	16,087
1 marco finlandés .....	21,048	21,151
100 chelinos austriacos .....	563,656	567,233
100 escudos portugueses .....	150,041	150,929
100 yens japoneses .....	41,331	41,532

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10554** RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 18,00 de la GC-1 (Gando) y el punto kilométrico 39,200 de la C-812 (Llanos de Juan Grande) (E-312/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de abril de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAI), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y el sector Sur de la isla de Gran Canaria (V-3.072), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 12,850 kilómetros. Punto kilométrico 18,00 de la GC-1 (Gando) y el punto kilométrico 39,200 de la C-812 (Llanos de Juan Grande) se realizará en expedición directa.  
Prohibiciones de tráfico: No podrán parar los autobuses para tomar o dejar viajeros dentro del recinto de la autopista.

Expediciones: Diecisiete expediciones diarias de ida y vuelta procedentes de Las Palmas y dieciocho diarias de regreso procedentes del Faro discurrirán por la presente hijuela-desviación.  
Tarifas: Las mismas del servicio-base V-113.  
Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de abril de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.455-A.

**10555** RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Breña y Lomo Magullo (E-308/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de abril de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Antonio Fleitas Betancor», la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido en tre Lomo Magullo y Telde (V-350), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes particulares:

Itinerario: Longitud, 4,100 kilómetros. La Breña y Lomo Magullo, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones:

Entre el 15 de septiembre y el 30 de junio, dos de ida y vuelta los días laborables.

Entre el 1 de julio y el 14 de septiembre, dos de ida y vuelta los sábados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-350.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de abril de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.456-A.

**10556** RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Marmolejos y su empalme (punto kilométrico 28,600 de la C-810) (E-289/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de abril de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a Unión de Transportes Insulares, Sociedad Anónima (UTINSA) la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Las Palmas y los sectores Norte y centro de la isla de Gran Canaria con hijuelas (V-3.071), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Marmolejos y su empalme (punto kilométrico 28,600 de la C-810), se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.071.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 10 de abril de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.453-A.

**10557** RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 8,150 y el punto kilométrico 8,300 de la carretera de Las Palmas a Gando con penetración a Las Remudas (E-310/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de abril de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAI), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Las Palmas y el sector Sur de la Isla de Gran Canaria (V-3.072), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transporte vigente, y, entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Longitud: 1,950 kilómetros.

Punto kilométrico 8,150 y el punto kilométrico 8,300 de la carretera de Las Palmas a Gando con penetración a Las Remudas, se realizará sin paradas fijas intermedias.